



R E S O L U C I Ó N

N/REF: 202522000477 –  
202522001560

Fecha de firma electrónica

**RESOLUCIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN EN LA  
ZONA PORTUARIA (CANAL DE ENTRADA Y SALIDA) DEL PUERTO DE DENIA**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Se recibió en esta Administración marítima, con fecha 23 de marzo de 2024, escrito del Servicio de Explotación de PORTS de la Generalitat Valenciana solicitando autorización de vertido de materiales procedentes del dragado en el puerto de Denia. En fecha 07-08-2024 se emite resolución por esta capitanía marítima autorizando el vertido, a la vista de los informes favorables emitidos por las autoridades competentes en materia de Pesca y Medio Ambiente.

Actualmente las obras de dragado en el canal cuentan con informe favorable de la Administración Marítima, de acuerdo con el artículo 64.1 del *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*,

Dicho informe se evacuó el 4 de abril de 2025, tras modificación del Protocolo inicial de seguridad de los trabajos, y fue presentado actualizado el 27 de marzo de 2025 por la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos, *CP7726\_INF\_PROTOCOLOSEGURIDAD\_DENIA\_ED05\_fdo.pdf*, expediente 202522001560 y núm. de registro. REGAGE25e00024023092

**VISTOS:**

- Lo expuesto en las reuniones mantenidas con esa Dirección junto con los afectados o implicados en seguridad marítima por las obras de dragado: empresa naviera de línea regular en el puerto, varadero, cofradía de pescadores de Dénia, Práctico de Dénia, empresa encargada del dragado, capitán y responsable de la compañía de la draga, de lo que se concluye la imposibilidad de mantener las condiciones óptimas de navegabilidad en dicho canal mientras se realizan los trabajos de dragado,
- El citado protocolo de seguridad remitido por la Dirección Gral. de Costas, Puertos y Aeropuertos,
- La resolución de autorización del vertido, que establece “se observarán en todo momento las condiciones adicionales que pueda imponer la Capitanía Marítima”,

Correo electrónico:

capitania.alicante@transportes.gob.es



## - LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en especial sus artículos:*

*Artículo 5. Espacios portuarios de competencia autonómica*

*Artículo 64. Obras de dragado*

*Artículo 266. Capitanía Marítima. Funciones.*

*Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, y en especial sus artículos:*

*Artículo 8. Realización de obras o modificaciones marítimas en los puertos*

*Artículo 10. Funciones del Capitán Marítimo*

## CONSIDERANDO:

1. Que las obras de dragado o el vertido de los productos de dragado afectan a la seguridad de la navegación en la zona portuaria, particularmente en los canales de acceso.
2. La necesidad de garantizar la seguridad de la navegación y las condiciones operativas en el canal de entrada y salida del puerto de Denia durante los trabajos para reposición de calados, por ser una vía de navegación crítica para operaciones portuarias y la seguridad de las embarcaciones que lo transitan.
3. Que la navegación en el canal durante el período en que se efectúen las operaciones podrá prohibirse, limitarse o restringirse para garantizar la seguridad marítima, prevenir la contaminación y preservar la vida humana en la mar.
4. Que la restricción temporal de la navegación en dicho canal es una medida preventiva y necesaria para evitar incidentes que puedan poner en riesgo la seguridad.
5. Que, conforme a la legislación vigente, el Capitán Marítimo tiene la facultad para imponer medidas que aseguren la seguridad de la navegación en las aguas bajo su jurisdicción.

## RESUELVO:

1. Imponer la **restricción temporal de la navegación en el canal de entrada y salida del puerto de DÉNIA hasta nuevo aviso**, debido a LAS OBRAS DE DRAGADO PARA MEJORA DE CALADO.
2. Establecer de **obligada ejecución el protocolo de seguridad referido CP7726\_INF\_PROTOCOLOSEGURIDAD\_DENIA\_ED05\_fdo.pdf**
3. Permitir únicamente el **paso de buques y embarcaciones que cumplan con las siguientes condiciones:**

Correo electrónico:

capitania.alicante@transportes.gob.es



**EMBARCACIONES PESQUERAS** que salgan a o entren de faenar, o que se hallen despachadas por viaje desde el Distrito Marítimo de Dénia u otro distrito en el puerto de origen,

**EMBARCACIONES DE PASAJE** (“golondrinas”) que entren o salgan de viaje,

**EMBARCACIONES DE RECREO:**

- Aquellas destinadas al uso privado (lista 7ª),
- las destinadas al alquiler o arrendamiento náutico (lista 6ª) solo podrán salir o entrar con tripulación profesional. Para ello, las empresas de alquiler de embarcaciones sin tripulación deberán poner a disposición de los usuarios un patrón profesional para la entrada y salida de puerto, designando su punto de embarque y desembarque fuera de puntas y en lugar de abrigo (puerto, playa...). Deberán asimismo poner a disposición una embarcación de apoyo para facilitar la movilidad del patrón profesional.

Deberá comunicarse a la capitanía marítima, a través del distrito marítimo de Denia, la designación del punto de embarque / desembarque del patrón profesional.

**EMBARCACIONES A VELA, SE PROHÍBE LA NAVEGACIÓN A VELA Y SOLO PODRÁN SALIR Y ENTRAR PROPULSADAS A MOTOR** o remolcadas, en la salida desde el atraque hasta puntas y en la entrada desde puntas al punto de atraque.

**TODAS LAS EMBARCACIONES** deberán contar con la maquinaria propulsora y equipos plenamente operativos.

En cumplimiento de la *Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima*, y el *Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles*, es obligación de operadores, empresas operadoras, capitanes y patrones de los buques. En caso de avería o accidente, **serán notificados inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellos al Capitán Marítimo** via CCS Valencia las emergencias (Centro de Coordinación de Salvamento) y via SEDE electrónica o comparecencia en el Distrito Mº de Denia (personas jurídicas están obligadas a comunicarse electrónicamente)

**TODAS LAS EMBARCACIONES** atenderán las indicaciones que el práctico de Dénia pueda comunicarles por el canal 14 en VHF u otros medios.

**DRAGA Y BUQUES DE PASAJE, ROPAX:**

Deberán comunicarse tal y como se establece en el protocolo.

Adicionalmente a esa comunicación, el Capitán del buque de pasaje / ROPAX recabará del Práctico la información e indicaciones 30 minutos antes para entrada y salida de puerto. El criterio del Práctico prevalecerá sobre cualquier otra indicación o comunicación de la draga al buque de pasaje.

4. Notificar a las autoridades competentes, empresas operadoras, marinas deportivas, varaderos, cofradía de pescadores y demás actores relevantes sobre las restricciones impuestas, para que tomen las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta resolución.



5. **Solicitar el seguimiento continuo de las condiciones de navegación en el canal, por parte de la Autoridad Portuaria de Dénia (Servicio de Gestión Portuaria de la Generalitat Valenciana)**, para evaluar y determinar el momento en que se podrán restablecer las condiciones normales de navegación.
6. Cualquier **incumplimiento de esta resolución podrá ser sancionado** conforme a lo dispuesto por la normativa marítima y portuaria vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de la Marina Mercante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alicante a fecha de firma electrónica.

Paula Saiz Calvo  
Capitán Marítimo de Alicante